



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **076**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE PROMULGA SUBSIDIOS PARA LOS ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTE DEL CANTO DE LA DECIMA PANAMEÑA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **21 DE AGOSTO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. EDWIN ZUÑIGA Y H.D.S. MAXIMINO RODRÍGUEZ.**

COMISIÓN: **EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**

Presentación 31/8/14

Hora 11:45 am

A Debate \_\_\_\_\_

A Votación \_\_\_\_\_

Aprobada \_\_\_\_\_ Votos

Rechazada \_\_\_\_\_ Votos

Defensión \_\_\_\_\_ Votos

Panamá 13 de agosto de 2014

Honorable Diputado  
**Adolfo T. Valderrama R.**  
Presidente  
Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos confiere el ~~Reglamento Orgánico del~~ Régimen Interno de la Asamblea Nacional, sometemos a la consideración de éste Órgano del Estado, el Anteproyecto de Ley **Que promulga subsidio para los Artistas, intérpretes o ejecutantes del canto de la decima Panameña y dicta otras disposiciones**, la cual merece la siguiente,

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

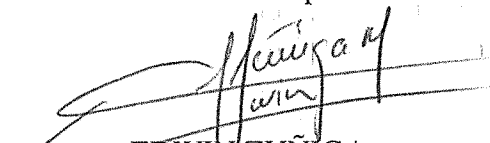
El arte de la interpretación y ejecución de la Decima Panameña se distingue por el despliegue máximo de expresión creativa y destreza mental, manifestado en una agradable voz. Esta modalidad interpretativa es presentada por nuestros Artistas del folklor Panameño, sencilla. Cultivada sin excepción en nuestra campiña interiorana, sea en el campo o en las ciudades de la Republica. Los trovadores Panameños son parte importantísima de la historia cultural Republicana, siendo estos cantautores históricos los cuales han subsistido hasta nuestra época.


El pueblo Panameño se siente orgulloso de sus cantadores y cantadoras de la Decima Panameña, quienes con sus voces y sus habilidades de composición e improvisación han mantenido nuestras raíces vivas, por lo que merecen nuestra admiración y reconocimiento, a su vez debemos estimular a la juventud Panameña para que continúe las sendas del folklor y se perpetúe esta manifestación poética musical viva expresión de la cultura panameña.

Por todo lo anterior deseamos manifestar que esta iniciativa persigue alcanzar frutos de solidaridad a fin de que se otorgue a los artistas, intérpretes y ejecutantes del canto de la decima Panameña con una trayectoria de no menos de veinte y cinco (25) años consecutivos un subsidio mensual. No obstante, esta contribución periódica se basa en el hecho de que muchos de los Artistas, intérpretes y ejecutantes del canto de la decima Panameña, han funcionado durante toda su vida de manera informal, no han pagado ningún tipo de tributo ni cotizado a la Caja de Seguro Social, y en estos momentos se encuentran retirado y con padecimientos físicos o mentales.

Es importante señalar que los conciudadanos Artistas, intérpretes o ejecutantes del canto de la decima Panameña que se harán acreedores a este subsidio, no pueden recibir fondos de otros programas Sociales del Estado Panameño tales como la red de oportunidades, cien para los setenta entre otros.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 13 de agosto de 2014 por el Honorable Diputado:

  
EDWIN ZUÑIGA  
Diputado de la República  
Circuito 8-10

  
MAXIMINO RODRIGUEZ  
Diputado de la República  
Circuito 8-2

Presentación 21/8/14  
Hora 11:45 P  
A Debate \_\_\_\_\_  
A votación \_\_\_\_\_  
Aprobada \_\_\_\_\_ Votos \_\_\_\_\_  
Rechazada \_\_\_\_\_ Votos \_\_\_\_\_  
Abstención \_\_\_\_\_ Votos \_\_\_\_\_

ANTEPROYECTO DE LEY No.  
De 11 de agosto de 2014

**Que promulga subsidios para los Artistas, intérpretes o ejecutantes del canto de la decima Panameña y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:

**Artículo 1.** Para los efectos de esta Ley el Órgano Ejecutivo, a través del Instituto Nacional de Cultura, otorgará un subsidio mensual a los artistas, intérpretes y ejecutante del canto de la decima panameña con una trayectoria no menor de 25 años.

**Artículo 2.** Para ser reconocido como Artista, interprete y ejecutante del canto de la decima Panameña los ciudadanos deberán inscribirse en la sociedad Panameña de autores y compositores, se exceptúan de este requisito los Artista, interprete y ejecutante del canto de la decima Panameña que al momento de la promulgación de esta ley se encuentren retirados y con padecimientos físico o mentales.

**Artículo 3.** Los Artistas, intérpretes o ejecutantes del canto de la decima Panameña que se hagan acreedores a este subsidió, recibirán la suma de quinientos balboas (BI 500.00) mensuales.

**Artículo 4.** Los artistas, intérpretes o ejecutantes del canto de la decima panameña que se harán acreedores a este subsidió, no pueden recibir fondos de otros programas sociales del Estado tales como la red de oportunidades, cien para los setenta, entre otros.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta ley, los siguientes términos se entenderán así:


1. Artistas, intérpretes o ejecutantes: Persona que represente, cante, lea, interprete o ejecute en cualquier forma una obra.
2. Expresión de folklor: Son las producciones de elementos característicos del patrimonio cultural tradicional, constituidas por el conjunto de obras literarias y artísticas, creadas en el territorio nacional por autores no conocidos o que no se identifiquen, que se presumen nacionales o de sus comunidades étnicas, y se transmiten de generación en generación y reflejan las expectativas artísticas o literarias tradicionales de una comunidad.
3. Decima Panameña: Género poético musical autóctono de Panamá. Es acogido por el género musical denominado "Mejorana" con sus respectivos torrentes. Es la forma en la que el hombre y la mujer panameña expresa su saber en forma de poesía, generalmente cantada.


**Artículo 6.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

**Artículo 7.** Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy trece (13) de agosto de dos mil catorce (2014).

  
EDWIN ZÚNIGA  
Diputado de la República  
Circuito 8-10

  
MAXIMINO RODRIGUEZ  
Diputado de la República  
Circuito 8-2